



COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Ciudad de México, 15 de diciembre de 2017

INTEGRANTES DEL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN

Presente

De acuerdo con lo establecido en el artículo 23 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, el Comité de Participación Ciudadana [CPC] podrá solicitar al Comité Coordinador la emisión de exhortos públicos cuando algún hecho de corrupción requiera de aclaración pública. Los exhortos tendrán por objeto requerir a las autoridades competentes información sobre la atención al asunto de que se trate.

Los suscritos integrantes del Comité de Participación Ciudadana [CPC] solicitamos al Comité Coordinador del SNA, emita un **EXHORTO PÚBLICO** dirigido a la Procuraduría General de la República, en relación con el caso Odebrecht, por las razones siguientes:

En primer término, cabe referir en qué consiste el caso al que este Comité hace referencia.

- El 21 de diciembre de 2016, el Departamento de Justicia de los Estados Unidos de América dio a conocer una investigación conocida como el "Caso Odebrecht", sobre las empresas brasileñas Odebrecht y Braskem, en la que detallaba que éstas habían realizado sobornos a funcionarios de gobierno de 12 países, entre los que se encontraba México.
- La empresa Odebrecht se declaró culpable por el pago de \$10'500,000.00 dólares de sobornos a posibles funcionarios de PEMEX, en un periodo comprendido entre 2010-2014, con el propósito de ganar licitaciones y, así, conseguir contratos millonarios de construcción de acueductos petroleros.
- En México, la Procuraduría General de la República inició investigaciones sobre el caso, a través del Ministerio Público de la Federación, dentro de la carpeta FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017.

S

4

alcal

D

R



COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

Precisado lo anterior, respecto del elemento relativo a que el exhorto se refiera a un hecho en materia de corrupción, debe señalarse lo siguiente:

El 16 de febrero de 2017, Procuradores Generales, Fiscales y Fiscales Generales de Argentina, Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, **México**, Panamá, Perú, Portugal, República Dominicana y Venezuela, suscribieron la **Declaración de Brasilia sobre la Cooperación Jurídica Internacional contra la Corrupción** en reunión técnica Conjunta convocada para discutir la cooperación jurídica internacional en las investigaciones que envuelven los presuntos delitos cometidos por la empresa Odebrecht o a través de ella, sus directivos y empleados así como por otras empresas investigadas en el caso Java Lato en diversos países.

En el texto de dicha Declaración se señala que, considerando los compromisos que derivan de la suscripción de instrumentos, en el ámbito regional o global, especialmente la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida), los países firmantes asumieron 8 compromisos entre los que destaca:

- Brindarse la más amplia, rápida y eficaz cooperación jurídica internacional en el caso Odebrecht y en el caso Lava Jato, en general.
- La conformación de equipos conjuntos de investigación, bilaterales o multilaterales, que permitan investigaciones coordinadas sobre el caso Odebrecht y el caso Java Lato, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 49 de la Convención de Mérida y otras normas legales e instrumentos internacionales aplicables.
- Aplicar el artículo 37 de la Convención de Mérida en la ejecución y seguimiento de las solicitudes de cooperación jurídica internacional originadas en los países firmantes, requirientes y requeridos, según la legislación interna.

Cabe mencionar que la PGR dio cuenta de lo anterior, a través del Comunicado 1174/2017, del 17 de agosto de 2017, en los siguientes términos:

- El titular de esa Procuraduría y funcionarios de la misma viajaron a Brasil a atender la reunión convocada por el Ministerio Público Federal de ese país, en Brasilia, a la cual acudieron las y los Fiscales y Procuradores de varios países, con el objetivo de coordinar los trabajos de intercambio de



COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

información y estrategias de investigación en el caso. Como resultado de esta reunión, se suscribió el acuerdo de "Brasilia" por los Titulares de las Fiscalías y Procuradurías el 16 de febrero de 2017.

- Entre las asistencias jurídicas solicitadas a la República de Brasil, destacan la declaración de altos funcionarios de la empresa Odebrecht. Estas declaraciones fueron ya realizadas, recientemente, en presencia de funcionarios de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delitos Federales y se encuentran agregadas a las investigaciones.
- Esa Procuraduría seguirá buscando espacios de comunicación a nivel internacional con sus pares, en el ánimo de lograr un objetivo común: abatir la impunidad y **combatir de manera conjunta y coordinada** el crimen y la **corrupción trasnacional**.

De lo expuesto es posible desprender que:

1. La cooperación internacional que México ha asumido para la investigación del caso Odebrecht se enmarca en la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (Convención de Mérida), cuya **finalidad** consiste en: a) Promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente **la corrupción** y, b) Promover, facilitar y apoyar la cooperación internacional y la asistencia técnica en la prevención y la **lucha contra la corrupción**, incluida la recuperación de activos.
2. La Convención de Mérida se aplica, de conformidad con sus disposiciones, a la prevención, la **investigación y el enjuiciamiento de la corrupción** y al embargo preventivo, la incautación, el decomiso y la restitución del producto **de delitos tipificados con arreglo a dicha Convención**.
3. En ese sentido, la Convención en comento contiene una serie de conductas -formas de corrupción-, que cada Estado debe tipificar como delito. Entre estas conductas se encuentra, por ejemplo, el soborno, abuso de funciones, enriquecimiento ilícito, entre otras.
4. Actualmente, estas conductas se encuentran reguladas en el Código Penal Federal vigente, en específico, el soborno, se encuentra regulado bajo el nombre de "cohecho" en el artículo 222 de la norma citada.



COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

5. En consecuencia, con independencia de que el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal sobre la Materia de Combate a la Corrupción, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 18 de julio del 2016, mediante el cual se instauró el Título Décimo denominado "Delitos por hechos de corrupción" aún no entra en vigor porque no ha sido nombrado el Titular de la Fiscalía Especializada en materia de delitos relacionados con hechos de corrupción, lo cierto es que, el caso Odebrecht está siendo investigado en el marco de la lucha contra la corrupción en términos de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y, la o las conductas ilícitas con las que se relaciona el caso están comprendidas expresamente como formas de corrupción en dicho instrumento; así como en el Código Penal Federal vigente.

Si bien, este Comité no cuenta con información exacta sobre la totalidad del o los delitos específicos que se investigan en la carpeta FED/SEIDF/CGI-CDMX/0000117/2017, lo cierto es que es innegable por las consideraciones señaladas que, el caso versa sobre la materia de corrupción en términos de la Convención multicitada, relacionándose al menos con la figura de soborno en términos de dicho instrumento y, su figura correlativa en el Código Penal Federal vigente, a saber, "cohecho".

Sin perjuicio de lo anterior, este Comité considera que el caso en comento, el cual ha sido considerado como el escándalo de sobornos más grande de América Latina, también pudiera vincularse cuando menos con los delitos de corrupción que a continuación se enlistan:

1. Ejercicio indebido de servicio público, previsto en el artículo 214, tercera fracción, del Código Penal Federal:

"Comete el delito de ejercicio ilícito de servicio público, el servidor público que:

... III.- Teniendo conocimiento por razón de su empleo, cargo o comisión de que pueden resultar gravemente afectados el patrimonio o los intereses de alguna dependencia o entidad de la administración pública federal centralizada, organismos descentralizados, empresa de participación estatal mayoritaria, asociaciones y sociedades asimiladas a éstas y fideicomisos públicos, de empresas productivas del Estado, de órganos constitucionales autónomos, del Congreso de la Unión o del Poder Judicial, por cualquier acto



COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

u omisión y no informe por escrito a su superior jerárquico o lo evite si está dentro de sus facultades.”

2. Coalición de servidores públicos, tipificado en el artículo 216 del Código Penal Federal:

“Cometen el delito de coalición de servidores públicos, los que teniendo tal carácter se coaliguen para tomar medidas contrarias a una ley, reglamento u otras disposiciones de carácter general, impedir su ejecución o para hacer dimisión de sus puestos con el fin de impedir o suspender la administración pública en cualquiera de sus ramas. No cometen este delito los trabajadores que se coaliguen en ejercicio de sus derechos constitucionales o que hagan uso del derecho de huelga.”

3. Uso ilícito de atribuciones y facultades, establecido en el artículo 217 fracción primera, incisos A y B del Código Penal Federal:

*“Comete el delito de uso ilícito de atribuciones y facultades:
I.- El servidor público que ilícitamente:*

- A) Otorgue concesiones de prestación de servicio público o de explotación, aprovechamiento y uso de bienes de dominio de la Federación;*
- B) Otorgue permisos, licencias, adjudicaciones o autorizaciones de contenido económico;”*

5. Enriquecimiento ilícito, establecido en el artículo 224 del Código Penal Federal:

Se sancionará a quien con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, haya incurrido en enriquecimiento ilícito. Existe enriquecimiento ilícito cuando el servidor público no pudiere acreditar el legítimo aumento de su patrimonio o la legítima procedencia de los bienes a su nombre o de aquellos respecto de los cuales se conduzca como dueño.

Por cuanto hace a la precondition relativa a que exista una falta de información y, por ello, se considere necesaria una aclaración pública sobre el caso de corrupción en cuestión, es importante referir que el 16 de octubre de 2017, el Dr. Raúl Cervantes Andrade señaló al anunciar su renuncia, lo siguiente:



COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

La PGR ha concluido las investigaciones respecto a uno de los mayores esquemas de corrupción internacional que en América Latina y México se hayan visto. El complejo esquema para corromper funcionarios, obtener contratos públicos de manera indebida y luego tratar de esconder dinero mal habido en paraísos fiscales, puso a prueba nuestra determinación y a nuestras instituciones.

Al no existir claridad en torno a la situación que guarda la investigación del Caso Odebrecht en nuestro país y dada la trascendencia que reviste por tratarse de la posible comisión de hechos de corrupción, el 30 de noviembre de 2017, la Dra. Jacqueline Peschard Mariscal, en su calidad de Presidenta del Comité de Participación Ciudadana, solicitó al Encargado de despacho de la Procuraduría General de la República, Lic. Alberto Elías Beltrán, información sobre el estado procesal de la investigación, con el fin de conocer si ésta continúa abierta y, por tanto, se mantiene en el ámbito de la competencia de la Procuraduría, o bien, si ya fue concluida, cuál es el curso que se le dio. Ello, para estar en posibilidad de dar seguimiento al sistema nacional anticorrupción recién instalado en México.

A la fecha en que se suscribe el presente documento, no se ha recibido respuesta alguna a lo solicitado.

Por lo anterior, ante la falta de información que permita conocer la atención que la Procuraduría General de la República está dando al caso en cuestión, con fundamento en el artículo 23 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción [SNA], los suscritos integrantes del CPC solicitamos al Comité Coordinador del SNA, emita un **EXHORTO PÚBLICO** dirigido a la Procuraduría General de la República, en relación con el caso Odebrecht, para que:

- a) Informe cuál es el estatus de la investigación, es decir, si está abierta o cerrada y, en caso de estar abierta, en qué etapa se encuentra y cuánto tiempo se calcula para llegar al cierre del caso, y
- b) Mantenga informado al Comité Coordinador y a la ciudadanía sobre los principales avances del caso, así como las acciones que está tomando, sin revelar información que ponga en riesgo el curso de la investigación.



COMITÉ DE
PARTICIPACIÓN
CIUDADANA

La trascendencia de la investigación en la lucha contra la corrupción y la criminalidad organizada transnacional, y la falta de información oficial sobre el avance de la misma, ameritan una actuación del Comité Coordinador del SNA, como la que aquí se solicita, a efecto de dar un adecuado seguimiento a la atención del caso.

Atentamente

Dra. Jacqueline Peschard Mariscal
Presidenta

Lic. Mariclaire Acosta Urquidi

Mtro. José Octavio López Presa

Dr. Luis Manuel Pérez de Acha

Dr. Alfonso Hernández Valdez